



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2017-00239-00

En el sentido que, el 21 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado del informe final del secuestre. Dentro del término presentó el apoderado de la parte ejecutante, escrito obrante al archivo 48.

Días hábiles: 19, 20 y 21 de octubre de 2021.

Inhábiles: 16, 17 y 18 de octubre de 2021.

Armenia Quindío, 22 de octubre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	María del Carmen Madriñan Irragori
Radicado:	630013103002-2017-00239-00
Asunto	Fija honorarios secuestre

Asunto

Teniendo en cuenta el informe final presentado por el secuestre designado dentro del proceso, procede el Despacho a estudiar el mismo para pronunciarse respecto de sus honorarios.

Actuaciones Relevante

El 02 de noviembre de 2017, una vez acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-92569, se decretó su secuestro (página 127, cuaderno 01).

El 22 de marzo de 2018 fue realizada la diligencia de secuestro, sin oposición (páginas 159 a 161, cuaderno 01).

El 23 de septiembre de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares (archivo 38).

El 14 de octubre de 2021, se corrió traslado del informe final y la entrega, realizada por el secuestre (archivos 47).

Actuaciones Realizadas por el Secuestre

1. El Auxiliar de la Justicia, Jaime Londoño Jaramillo, rindió los informes obrantes en:

a. Las páginas 163, 192, 197, 199, 206, 207, 241, 260, 261 y 277 cuaderno 01,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

b. Los archivos 23 y 34.

c. Y el informe final del archivo 40.

2. De acuerdo con los informes del secuestre, el bien no produjo renta y estuvo habitado por la ejecutada a título gratuito.

Consideraciones

Visto lo anterior, procede el Despacho a fijar los honorarios definitivos del secuestre, atendiendo que:

a. El secuestre presentó el informe final de la gestión, sin haber producido renta alguna el inmueble.

b. El inmueble estuvo habitado por la ejecutada y fue recibido a satisfacción (archivo 41).

c. La duración de la custodia del bien se dio entre el 22 de marzo de 2018 al 23 de septiembre de 2021, para un total de tres (03) años y seis (06) meses.

d. No se advierte que sobre el bien inmueble se hubiera generado inversión o gasto alguno por parte del secuestre.

e. No fue especificado y acreditado un rubro como gastos de transporte.

En este sentido, habiendo cumplido el señor Jaime Londoño Jaramillo con el deber legal de custodia encomendado, observándose que desempeñó cabalmente sus funciones de manera eficiente y comprobada; de conformidad con los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso, el Despacho procede:

- A fijarle como honorarios la suma de \$302.842,00; correspondiente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2021, autorizado como valor mínimo en el punto 1., 1.3. Secuestre, del artículo 27 del



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura;

Esta suma se entiende causada como adicional a la cancelada al momento de la diligencia de secuestro.

- Los honorarios serán sufragados por la PARTE EJECUTADA, al haber resultado condenada en costas y no haberse señalado su inclusión dentro de la solicitud de terminación del proceso por pago, en concordancia con lo manifestado por la parte al descorrerse el traslado del informe final del secuestro (archivos 37 y 48).

- El dinero deben cancelarse dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA,

Resuelve

Primero: Fijar a favor de JAIME LONDOÑO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.400.271 como honorarios por la función desarrollada como secuestro dentro del radicado 2017-00239-00, la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$302.842,00), conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Los honorarios están a cargo la parte EJECUTADA MARÍA DEL CARMEN MADRIÑAN IRRAGORI, y deben cancelarse dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

Tercero: A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a remitir la presente providencia al secuestre, al correo: jaimetijeros@hotmail.com

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2017-00239-00